



RADICADO NO.: QUILLA-2025-0263412

BARRANQUILLA 24 octubre 2025.

SEÑOR
ANONIMO

BARRANQUILLA

Asunto: CITACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA.
REF.: EXPEDIENTE NO. IU28-078-2024

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), lo hemos citado en calidad de quejoso de la conducta(s) descrita en el acta de visita No 1034 - 2024 e Informe No. 0219 de fecha 19 de marzo de 2024, que describe: "El día 19 de marzo de 2024 se realizó visita de inspección al predio con nomenclatura K 54 75 69 del barrio Alto Prado, localidad Norte Centro Histórico de la ciudad de Barranquilla. En el sitio inspeccionado se encontró un predio medianero con una edificación de un piso. Frente a este inmueble, se observó que recientemente realizaron una intervención sobre el área municipal de andén comprendida entre la Línea de Bordillo y la Línea de Propiedad. Esta intervención, de acuerdo con lo observado fue ejecutada para adecuar una franja como zona verde, configurando bordillos en concreto y mampostería a baja altura (15-20 cm), suprimiendo lo que anteriormente pudo haber funcionado como parqueadero sobre el andén.

La visita no fue atendida por nadie en el inmueble.

Se identificó un área de intervención de 11.70 m x 4.00 m = 46.80 m² sobre el espacio público".

Presuntos comportamientos contrarios al urbanismo **Ley 1801 de 2016 artículo 135 literal A** (Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir), **numeral 3** (3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público)

Procederemos a programar audiencia pública, para el día **04 de noviembre de 2025, a las 09:00 A.M.**, en las instalaciones de este despacho ubicadas en la Alcaldía Distrital de Barranquilla Calle 34 No 43-31 PISO 4. como lo establece el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).

El Despacho advierte que, la audiencia pública es la oportunidad procesal para allegar o solicitar las pruebas que sean útiles, necesarias conducentes y pertinentes a efectos de esclarecer los hechos materia de investigación y una vez valoradas e incorporadas en la actuación, en la misma sesión, se decidirá en base a ellas y se adoptará decisión de fondo en el asunto.

De conformidad con el principio de oralidad, la Inspección de Policía pone de manifiesto que dentro de la diligencia se darán los traslados correspondientes a los sujetos procesales para que ejerzan el derecho de contradicción y de defensa en el curso del proceso verbal abreviado.

Así mismo, si lo considera pertinente o si no puede asistir personalmente a la citación, podrá designar un apoderado el cual debe de ser un abogado titulado para que ejerza su representación, ya que, en dicha audiencia se resolverá de fondo sobre la conducta descrita en el párrafo anterior.

Lo anterior, toda vez que la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en su artículo 74, establece lo siguiente:

"Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251. Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona...”

Si fue citado(a) en calidad de presunto(a) infractor(a), se le advierte que, en el evento de no presentarse a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a convivencia, se resolverá de fondo y se impondrán las medidas correctivas dispuestas en el parágrafo 7 de la Ley 1801 de 2016.

Atentamente,



ALEXANDRA PATRICIA DÍAZ ESLAIT
INSPECTOR DE POLICIA URBANO
INSPECCIÓN VEINTIOCHO

Aprobado el: 24/octubre/2025 05:43:28 p. m.

Hash: CEE-5217b95ab52ab61d372c79a4052aec972bc377c8

Anexo: 0

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Nicolle Andrea De la rosa Castañeda	ndelarosa [23/octubre/2025 05:31:40 p. m.]
Aprobó	Alexandra Patricia Díaz Eslait	adiaze [24/octubre/2025 05:43:28 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.